

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Entre los suscritos, **FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.946.195 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a quien por medio de la Resolución No. 082 de 2017 expedida por dicha entidad, se le delegaron funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, **OSCAR JOSÉ BERARDINELLI RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.982 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Subsecretario de Despacho y Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a quien por medio de la Resolución No. 531 de 2018, expedida por dicha entidad, se le delegaron funciones en materia contractual y de ordenación del gasto del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas FITIC, y quienes en adelante se denominarán en conjunto **EL MANDANTE**, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Presidente y como tal representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG** con NIT 860.402.272-2, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante Escritura Pública No. 130 de la Notaria 32 del 16 de febrero de 1982, inscrita el 8 de Junio de 1982 bajo el número 116982 del Libro IX y quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Mandato Irrevocable sin Representación del Mandante, que se regirá por las cláusulas contenidas en él, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., es la entidad Distrital encargada de gestionar y ejecutar las políticas de desarrollo económico, orientadas a fortalecer la competitividad, el desarrollo empresarial, el empleo, la economía rural y el abastecimiento alimentario, a través del diseño e implementación de estrategias efectivas que conlleven a una Bogotá Mejor Para Todos, en la generación y mejora de ingresos de las personas, las empresas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

**SEGUNDA:** Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo empresarial, conducentes a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, potenciar el emprendimiento y mejorar las condiciones de productividad y crecimiento de las empresas.

**TERCERA:** Que adicionalmente, la Secretaría cuenta con la Subdirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, que a través del Fondo de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas - FITIC, ha destinado recursos para financiar proyectos de innovación con el pago de la comisión anticipada para créditos de inversión dirigidos al desarrollo de cierre

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

de brechas de servicios como la propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología, prototipado y pruebas especializadas, y desarrollo de nuevos productos.

**CUARTA:** Que con el fin de incentivar el acceso al crédito de las empresas que desarrollan su objeto social en la ciudad de Bogotá D.C. y así permitir impulsar el desarrollo de proyectos productivos industriales, comerciales y/o de servicios en la ciudad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco del plan de desarrollo "Bogotá mejor para todos", planteó la necesidad de suscribir un convenio con el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG que tenga como objetivo el otorgamiento de garantías a los empresarios domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C. que les permita acceder al sistema de crédito que ofrecen los intermediarios financieros del país.

**QUINTA:** Que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG es una sociedad anónima de carácter mercantil de economía mixta del Orden Nacional, que tiene entre sus principales funciones la de promover el desarrollo de proyectos productivos viables, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso al crédito de las micro y pequeñas empresas, que no cuentan con las garantías suficientes, generalmente exigidas por los intermediarios financieros, mediante la emisión de garantías para afianzar las operaciones de crédito que dichos intermediarios financieros realicen con los usuarios de sus servicios.

**SEXTA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el literal e) y f) del artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en desarrollo de su objeto social, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, se encuentra facultado para administrar, a título oneroso, recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo y para expedir garantías con cargo a dichos recursos, previa autorización de su Junta Directiva, así como para administrar cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social.

**SÉPTIMA:** Que en virtud de lo anterior, **EL MANDATARIO** mediante comunicado FNG-2018-9236-S remitió **AL MANDANTE**, una propuesta de creación de un programa especial de garantías dirigido a apoyar a los empresarios domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue aceptada por éste mediante radicado Cordis No. 2018EE4052 del 11 de septiembre de 2018, recibido FNG con radicado No. FNG-2018-11417-E.

**OCTAVA:** Que según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias o entidades titulares.

**NOVENA:** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, manifiesta que "(...) Las entidades públicas podrán asociarse en el cumplimiento de funciones administrativas o

22 OCT 2018

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

*de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar un Convenio Interadministrativo de Mandato Irrevocable y Sin Representación, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aunar esfuerzos interadministrativos entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, para apoyar las operaciones de financiamiento otorgadas a empresarios del Distrito Capital con el fin de cubrir de forma única anticipada el valor de la comisión de la garantía requerida para respaldar los créditos otorgados por los Intermediarios Financieros, para financiar proyectos de unidades productivas o comerciales de bienes y servicios, así como actividades de innovación en los términos y condiciones descritas en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Conferir por parte de **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** un mandato sin representación, para que éste en ejercicio del mismo, administre los dineros que **EL MANDANTE** le entregue y con cargo a ellos desarrolle el programa de garantía denominado "Garantías mejor para todos". Con los recursos aportados por **EL MANDANTE** se cubrirá el valor de las comisiones de las garantías que **EL MANDATARIO** emita dentro del programa de garantía denominado "Garantías mejor para todos", para amparar los créditos de los empresarios domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C.

**EL MANDATARIO** emitirá las garantías a nombre propio y responderá con el mismo carácter ante los Intermediarios Financieros.

**CLÁUSULA TERCERA - TIPO DE PROGRAMA:** Cobertura Única Anticipada de Comisión de la Garantía con cargo a los recursos del mandato.

**CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del Convenio será de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$3.757.920.645**) que **EL MANDANTE** transferirá a **EL MANDATARIO** con el fin de dar cobertura única anticipada al valor de las comisiones de garantías que se otorguen en el marco del programa de garantía.

**EL MANDANTE** entregará a **EL MANDATARIO** los recursos de que trata la presente Cláusula en un solo pago, mediante abono en la cuenta corriente No. 031-001636-45 de Bancolombia a nombre de **EL MANDATARIO** identificado con el NIT. 860.402.272-2.

- 399  
22 OCT 2016



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL MANDANTE podrá adicionar, en cualquier momento y durante la vigencia del Convenio el valor del mismo, mediante el aporte y entrega de recursos a EL MANDATARIO, para lo cual las partes suscribirán un otrosí.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL MANDATARIO restituirá a EL MANDANTE, a la terminación del Convenio, los recursos que no hayan sido utilizados para el pago de las comisiones, luego de descontar los gastos asociados al mismo, en los eventos en que por la dinámica del programa de garantía no se movilicen créditos en la cuantía establecida en esta cláusula quinta.

**CLÁUSULA QUINTA – CAPACIDAD MÁXIMA DEL MANDATO:** Para el Programa de Garantía denominado: "Bogotá mejor para todos", EL MANDATARIO se obliga a garantizar los desembolsos por un valor acumulado de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$39.370.000.000)**. En caso que el monto máximo de los créditos a ser garantizados por EL MANDATARIO fuere utilizado en su totalidad, y con todo esto llegare a quedar un excedente de los recursos otorgados por EL MANDANTE a EL MANDATARIO, éstos podrán ser empleados para atender créditos con comisiones de garantía con cobertura única anticipada hasta el agotamiento de los recursos entregados.

EL MANDATARIO podrá revisar los parámetros de siniestralidad utilizados para la estimación del apalancamiento del Programa de Garantías, realizando ajustes sobre los mismos de acuerdo con la información de las pérdidas observadas durante el período evaluado. Si como resultado de dichos ajustes, resulta prudente aumentar o disminuir el nivel de apalancamiento del mandato, EL MANDATARIO comunicará el nuevo monto a EL MANDANTE. Como resultado, EL MANDANTE a través de una comunicación a EL MANDATARIO manifestará su aceptación a este ajuste, entendiendo que el mismo rige a partir de la fecha de la comunicación de aceptación.

**CLÁUSULA SEXTA – CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS GARANTÍAS:**

Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto del presente convenio, en el marco del programa "Garantías Mejor Para Todos", se estructurarán tres productos de garantía, de los cuales se procede a indicar las condiciones que tendrán tanto los créditos como las garantías de cada producto creado, así:

**I. Producto Microcrédito – Fortalecimiento a la Microempresa**

**1.1. Condiciones de los créditos**

Los créditos desembolsados por los Intermediarios Financieros a ser garantizados con la cobertura prevista para el programa de garantía para microempresas (personas naturales o jurídicas) domiciliadas en Bogotá D.C., deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.2.9.9  
2 OCT 2018

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**1.1.1. Sujetos de crédito:**

Serán sujetos de crédito bajo este programa, las microempresas (personas naturales o jurídicas) domiciliadas en Bogotá D.C.

**1.1.2. Tipo de operaciones:**

Operaciones de crédito destinadas a financiar capital de trabajo, capitalización empresarial, inversión en activos fijos, para actividades productivas no agropecuarias.

**1.1.3. Tipo de Cartera**

Cartera Microcrédito

**1.1.4. Monto Máximo por operación:**

En cada Intermediario Financiero, el monto máximo por operación será hasta 25 SMMLV en valor crédito por empresario.

**1.1.5. Tasa de interés:**

La que acuerden el Intermediario Financiero y el deudor.

**1.1.6. Plazo de las operaciones:**

Hasta treinta y seis (36) meses.

**1.2. Condiciones de las Garantías**

Las garantías que otorgue **EL MANDATARIO**, dentro del presente producto de garantía, se regirán por las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO** y especialmente en lo siguiente:

**1.2.1. Tipo de garantía**

Automática

**1.2.2. Cobertura de la garantía**

Setenta por ciento (70%) sobre el saldo insoluto de capital.

**1.2.3. Comisiones**

18

22 OCT 2018



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Las comisiones que se cobren por las garantías que se expidan en el marco del presente programa de garantías tendrán una tarifa del 11,02% más IVA única anticipada, en caso que las condiciones de crédito sean desembolsadas a un plazo máximo de 36 meses. Sin embargo, en caso que el plazo del crédito sea menor se cobrará una comisión de acuerdo al plazo del crédito. Estas comisiones serán asumidas por **EL MANDANTE** y serán deducibles de los recursos aportados en el marco del presente Convenio.

**II. Producto Fortalecimiento PYMES**

**2.1. Condiciones de los créditos**

Los créditos desembolsados por los Intermediarios Financieros a ser garantizados con la cobertura prevista para el programa de garantía para empresas (personas naturales o jurídicas) domiciliadas en Bogotá D.C., deberán cumplir las siguientes condiciones:

**2.1.1. Sujetos de crédito:**

Serán sujetos de crédito bajo este programa, las pequeñas y medianas empresas (personas naturales o jurídicas) domiciliadas en Bogotá D.C.

**2.1.2. Tipo de operaciones:**

Operaciones de crédito destinadas a financiar capital de trabajo, capitalización empresarial, inversión en activos fijos, para actividades productivas no agropecuarias.

**2.1.3. Tipo de Cartera**

Cartera Comercial y Cartera Microcrédito (cuando el monto de la operación supere los 25 SMMLV).

**2.1.4. Monto Máximo por operación:**

En cada Intermediario Financiero, el monto máximo de la operación será hasta 100 Millones en valor crédito por empresario.

**2.1.5. Tasa de interés:**

La que acuerden el Intermediario Financiero y el deudor.

**2.1.6. Plazo de las operaciones:**

Hasta treinta y seis (36) meses.

**2.2. Condiciones de las Garantías**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Las garantías que otorgue **EL MANDATARIO**, dentro del presente producto de garantía, se regirán por las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO** y especialmente en lo siguiente:

**2.2.1. Tipo de garantía**

Automática

**2.2.2. Cobertura de la garantía**

Setenta por ciento (70%) sobre el saldo insoluto de capital.

**2.2.3. Comisiones**

Las comisiones que se cobren por las garantías que se expidan en el marco del presente programa de garantías tendrán una tarifa del 7,19% más IVA única anticipada, en caso que las condiciones de crédito sean desembolsadas a un plazo máximo de 36 meses. Sin embargo, en caso que el plazo del crédito sea menor se cobrará una comisión de acuerdo al plazo del crédito. Estas comisiones serán asumidas por **EL MANDANTE** y serán deducibles de los recursos aportados en el marco del presente Convenio.

**III. Producto Innovación PYMES**

**3.1. Condiciones de los créditos**

Los créditos desembolsados por los Intermediarios Financieros a ser garantizados con la cobertura prevista para el producto de garantía de Innovación para empresas (personas naturales o jurídicas) domiciliadas en Bogotá D.C., deberán cumplir las siguientes condiciones:

**3.1.1. Sujetos de crédito:**

Serán sujetos de crédito bajo este programa, las micro, pequeñas y medianas empresas (personas naturales o jurídicas) domiciliadas en Bogotá D.C. de actividades según los códigos CIU preestablecidos y que los recursos del crédito se destinen a los rubros definidos por **EL MANDANTE**.

**3.1.2. Tipo de operaciones:**

Operaciones de crédito destinadas a financiar uno o varios de los siguientes rubros que son objeto de apoyo:

22 OCT 2018  
399



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

- a) Subcontrataciones de actividades científicas y/o tecnológicas nacionales o internacionales asociadas al diseño de productos y mejoramiento de procesos asociados a la logística de la empresa, y obtención de patentes nacionales y en el exterior.
- b) Compra de equipos necesarios para el desarrollo de un nuevo producto o servicio o el mejoramiento de un proceso asociado a la logística de la empresa.
- c) Adquisición de licencias especializadas y destinadas al desarrollo del proyecto de innovación. (No se acepta la compra de sistemas operativos y programas básicos como Office, Windows o sistemas de información tales como ERP, CRM, software contable, entre otros).
- d) Obtención de certificaciones o evaluaciones de cumplimiento de normas de aseguramiento de la calidad o requisitos que sean totalmente necesarios para el desarrollo de un producto o servicio.
- e) Certificación de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración y control de calidad.
- f) Diseño de prototipos, así como los materiales utilizados en la fabricación y desarrollo de los mismos.

**3.1.3. Tipo de Cartera**

Cartera Comercial

**3.1.4. Monto Máximo por operación:**

En cada Intermediario Financiero, el monto máximo por operación será desde 20 millones y hasta 200 Millones en valor crédito por empresario.

**3.1.5. Tasa de interés:**

La que acuerden el Intermediario Financiero y el deudor.

**3.1.6. Plazo de las operaciones:**

Hasta treinta y seis (36) meses.

**3.2. Condiciones de las Garantías**

Las garantías que otorgue **EL MANDATARIO**, dentro del presente producto de garantía, se registrarán por las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO** y especialmente en lo siguiente:

**3.2.1. Tipo de garantía**

Automática

1.399  
12 OCT 2018



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**3.2.2. Cobertura de la garantía**

Setenta por ciento (70%) sobre el saldo insoluto de capital.

**3.2.3. Comisiones**

Las comisiones que se cobren por las garantías que se expidan en el marco del presente programa de garantías tendrán una tarifa del 7,19% más IVA única anticipada, en caso que las condiciones de crédito sean desembolsadas a un plazo máximo de 36 meses. Sin embargo, en caso que el plazo del crédito sea menor se cobrará una comisión de acuerdo al plazo del crédito. Estas comisiones serán asumidas por **EL MANDANTE** y serán deducibles de los recursos aportados en el marco del presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías que **EL MANDATARIO** emita en desarrollo de este Convenio se sujetarán a los términos contemplados en su Reglamento de Garantías.

**CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente Convenio son obligaciones de las partes las siguientes:

**8.1. OBLIGACIONES DE EL MANDATARIO:** En desarrollo y ejecución del presente convenio **EL MANDATARIO** se obliga a:

**8.1.1.** Otorgar garantías hasta por el monto establecido en la cláusula quinta del presente Convenio sobre los créditos que se desembolsen a las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., por parte de los Intermediarios Financieros que se encuentren vinculados como clientes de **EL MANDATARIO**, y que se hayan adherido a las condiciones de su Reglamento de Garantías y tengan VMD (Valor Máximo Discrecional) disponible al momento del registro de la garantía.

**8.1.2.** Presentar a **EL MANDANTE** informes mensuales, dentro del mes siguiente después de cumplir el mes calendario correspondiente, sobre la utilización de los recursos aportados al presente Convenio, aplicados al valor de las comisiones de las garantías que se otorguen para los créditos desembolsados dentro del programa.

**8.1.3.** Informar a los establecimientos de crédito sobre las características del producto "Garantías Mejor para Todos" así como sus requisitos y procedimientos para su obtención, a través de la emisión de una Circular Normativa Externa.

**8.1.4.** Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a **EL MANDATARIO** para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto

Handwritten initials and a stamp.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**8.1.5.** Apoyar los procesos de promoción de los servicios de garantías resultante del presente Convenio, entre los Intermediarios Financieros, vinculados como clientes de **EL MANDATARIO**.

**8.1.6.** Pagar las garantías cuando se presente el impago de los créditos garantizados, siempre y cuando el intermediario cumpla las condiciones del Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO**.

**8.1.7.** Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

**8.1.8.** Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para el cumplimiento del presente Convenio, especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral, indemnizaciones y aportes fiscales y parafiscales, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por **EL MANDANTE** para que aporte las planillas que certifiquen los pagos

**8.1.9.** Informar por escrito oportunamente a **EL MANDANTE**, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.

**8.1.10.** Designar un (1) funcionario de **EL MANDATARIO** para que participe en las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento.

**8.1.11.** Descontar de los recursos transferidos por **EL MANDANTE**, el valor del costo de la comisión de administración de los recursos que equivale al 2% más IVA del valor del Convenio.

**8.1.12.** Trasladar mediante consignación a favor de la Tesorería Distrital dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, los rendimientos financieros netos recibidos mensualmente.

**8.1.13.** Participar en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento en forma mensual para la evaluación del Convenio.

**8.1.14.** Devolver, a la liquidación del Convenio, a la Tesorería Distrital, los recursos no utilizados en el reconocimiento y pago de las comisiones de las garantías.

**8.1.15.** Realizar las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

FP - 399  
2 OCT 2018

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**8.2. OBLIGACIONES DE EL MANDANTE:** En desarrollo y ejecución del presente convenio **EL MANDANTE** se obliga a:

**8.2.1.** Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a la SDDE para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**8.2.2.** Desarrollar los programas publicitarios que se lleguen a ejecutar, bajo las directrices y términos establecidos en el numeral 2 "Programas Publicitarios" del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, las piezas comunicativas, señaléticas, mobiliario y demás elementos que, conforme la imagen corporativa del convenio, deberán ser aprobadas por los supervisores, previa recomendación de las oficinas asesoras de **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO**.

**8.2.3.** Informar a los clientes y beneficiarios los requisitos y demás condiciones que deben cumplir estos para acceder a los créditos que se pretenden desarrollar bajo el presente convenio, en las jornadas de socialización.

**8.2.4.** Establecer comunicación permanente con **EL MANDATARIO** para la buena ejecución del Convenio, informando las novedades que surjan.

**8.2.5.** Aportar la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.757.920.645)** destinada a dar cobertura única anticipada a los valores de las comisiones de las garantías que **EL MANDATARIO** otorgue, así como de los costos operativos establecidos en los estudios previos y de aquellos que el Comité Técnico y de Seguimiento determine para el buen funcionamiento y logro de los objetivos del mismo.

**8.2.6.** Designar un (2) funcionarios de **EL MANDANTE** para que participe en las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento.

**8.2.7.** Suministrar la información requerida por **EL MANDATARIO** para el desarrollo de las actividades y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

**8.2.8.** Las demás que sean de la naturaleza del Convenio

**8.3. OBLIGACIONES COMUNES:**

**8.3.1.** Realizar todas las gestiones necesarias para la ejecución de las actividades tendientes al logro del objeto del convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

8.3.2. Destinar los recursos aportados al desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

8.3.3. Informar sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del presente Convenio, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida al supervisor del Convenio.

8.3.4. Suministrar toda la información que se requiera y sea pertinente para el efectivo desarrollo del objeto del presente Convenio.

8.3.5. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de la contraparte para propósitos diferentes al cumplimiento del presente Convenio.

8.3.6. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida.

8.3.7. Poner a disposición del presente Convenio un equipo de trabajo suficiente e idóneo para el desarrollo del objeto del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL MANDATARIO** se ceñirá rigurosamente a los términos del presente Convenio, así como al Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, no podrá destinar los recursos que conformen el mandato a objeto distinto al previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio. No obstante, mientras dichos recursos no sean requeridos para el pago de las garantías de que trata el presente Convenio, **EL MANDATARIO** realizará con ellos inversiones sujetas a las políticas que establece el Decreto 1525 de 2008 (hoy Capítulo II del Título III de la Parte III del Libro II del Decreto 1068 de 2015).

**CLÁUSULA DÉCIMA – CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL MANDATARIO** se obliga a manejar los recursos objeto del presente Convenio de manera independiente, mediante el registro de una contabilidad separada. Adicionalmente, **EL MANDATARIO** abrirá subcuentas o subdivisiones auxiliares que permitan identificar el movimiento de los ingresos y egresos de los recursos, así como los registros contables del mandato.

En todo caso, el manejo y presentación de la información financiera de las cuentas del mandato deberá sujetarse a las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia en la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATARIO** recibirá a título de remuneración por la administración de los recursos transferidos y por el manejo administrativo del mandato y del programa, una comisión única anticipada equivalente al dos por ciento

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

(2%) del valor inicial de los recursos del mandato. Por lo anterior, **EL MANDATARIO** queda expresamente facultado para debitar de los recursos del mandato, el valor de esta comisión.

**PARÁGRAFO:** El mandatario con el fin de garantizar las actividades de supervisión por parte de la SDDE, en lo que respecta al manejo de los recursos de los diferentes productos de garantías involucrados en el presente convenio, abrirá dos cuentas bancarias para la administración independiente de estos recursos así: una para el producto de garantías de innovación y la otra para los demás productos de garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INGRESOS Y EGRESOS DE LAS CUENTAS DEL MANDATO:**

**A) Ingresos de las Cuentas del Mandato:** Serán ingresos de las cuentas del mandato:

1. La suma inicial que entregue **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** o que contractualmente se disponga para su constitución.
2. Los recursos adicionales que en ejecución de este Convenio, y para el debido cumplimiento de su objeto, entregue posteriormente **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** o se trasladen contractualmente.

**B) Egresos de las Cuentas del Mandato:** Serán egresos de la cuenta del mandato:

1. El valor de la comisión a favor del **EL MANDATARIO** por el otorgamiento de las garantías del presente Convenio.
2. El valor de la comisión por la administración de los recursos entregados y administrados por **EL MANDATARIO** de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
3. Todos los costos, impuestos, gravámenes y tasas inherentes a la administración de los recursos del mandato, tales como el Gravamen a los Movimientos Financieros, IVA, cargos por servicios bancarios, custodia y administración de valores, etc. para La exoneración del pago de los impuestos relacionados anteriormente, **EL MANDANTE** deberá gestionar la exención del gravamen ante la entidad competente.
4. La consignación de los rendimientos financieros en los términos del numeral 8.1.12. de la Cláusula Octava del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente Convenio es de catorce (14) meses o hasta la fecha de terminación por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima quinta, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO:** Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la transferencia de los recursos de **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** del valor indicado en este Convenio y la firma del acta de inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Aplicación de la totalidad de los recursos que entregue **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
4. Cambio en el objeto social de **EL MANDATARIO**;
5. Incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de **EL MANDANTE** o **EL MANDATARIO**.
6. La voluntad de cualquier de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en la que se haga efectiva la terminación.
7. Por las demás causales establecidas por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y RESTITUCIÓN:** Cuando el presente Convenio termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. No obstante lo anterior, las Partes podrán liquidar el presente Convenio en cualquier tiempo.

**EL MANDATARIO** restituirá a **LA TESORERÍA DISTRITAL**, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que **EL MANDATARIO** reciba debidamente firmada por el representante legal de **EL MANDANTE** el Acta de Terminación y Liquidación de este Convenio, los saldos que integren la cuenta del mandato.

Una vez liquidado el mandato y pagadas las sumas establecidas en la liquidación del presente Convenio, no habrá lugar a transferencias adicionales de recursos entre las Partes en virtud del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO:** Se conformará un Comité Técnico y de Seguimiento para verificar la ejecución del Convenio,

2.2 OCT 2018

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

conformado por dos (2) miembros de la SDDE y un (1) miembro del FNG. La representación de la SDDE estará conformada por un funcionario o contratista perteneciente a la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera y otro perteneciente a la Subdirección de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las reuniones del Comité se realizarán una vez al mes. Se llevará un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones mediante actas elaboradas por **EL MANDATARIO**, las cuales deberán ser suscritas por los miembros del mismo. Las decisiones se tomarán de forma unánime entre quienes conforman el Comité Técnico y de Seguimiento.

**El Comité Técnico y de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:**

- a) Sesionar una vez al mes.
- b) Orientar la política general de las actividades del Convenio.
- c) Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio.
- d) Conocer el número de desembolsos y garantías expedidas
- e) Analizar los informes de ejecución presentados por el **MANDATARIO** y recomendar sobre nuevas estrategias de divulgación del Convenio
- f) Los demás que se requieran para mejorar el desarrollo del convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISION** La supervisión del presente convenio por parte del **MANDANTE** será ejercida Subdirector(a) de Financiamiento e Inclusión Financiera. Para el cumplimiento de esta función presentará un informe final de supervisión, del cual se remitirá copia a la Oficina Asesora Jurídica. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar esta designación unilateralmente, comunicándolo por escrito a las partes y a la Oficina Asesora Jurídica.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** **EL MANDANTE** reconoce que con la firma del presente Contrato recibirá información relacionada con datos personales de los empresarios de las obligaciones garantizadas por el programa que se desarrolla en este mandato y en consecuencia se obligan a usarla y tratarla de forma lícita y veraz de conformidad con los postulados constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, la ley de habeas data financiero (Ley 1266 de 2008) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) con la finalidad de realizar seguimiento, supervisión o auditoría al programa de garantía que desarrollará **EL MANDATARIO** y en general aquellas para las cuales **EL MANDATARIO** en calidad de Responsable del tratamiento haya previsto. En caso de que **EL MANDANTE** comparta esta información con terceros, se compromete para con **EL MANDATARIO** a que con aquel implementará todos los mecanismos legales y/o jurídicos que garanticen la confidencialidad de la información y mantendrá indemne a **EL MANDATARIO** ante eventuales sanciones o condenas judiciales o administrativas que puedan aplicarle a **EL MANDATARIO** por la manipulación indebida de la información por parte de **EL**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**MANDANTE** o el tercero con quién comparte la información, en su rol de Encargado del Tratamiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar otros Convenios de igual o similar naturaleza con otras entidades o personas que desarrollen actividades semejantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS AL CONVENIO:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y el plazo del convenio puede ser prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes. Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por documento escrito firmado por las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN:** El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes, en consecuencia éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, convenio o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** en razón a la naturaleza del Convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, o el personal que emplee cada una de las partes en la ejecución del Convenio, por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de cada una de las partes así como su vinculación y desvinculación. No podrá predicarse en ningún momento que **EL MANDANTE** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones, e indemnizaciones de los empleados o dependientes de **EL MANDATARIO** o viceversa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** Será obligación de cada una de las partes mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecuta en desarrollo del convenio o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio.

22 OCT 2018

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD APLICABLE:** Si cualquier disposición del Convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el Convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** Las partes se comprometen a: i) Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes, ii) Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – ANEXOS:** Hacen parte del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: I) El Reglamento de Garantías del FNG, II) La propuesta presentada por EL FNG, y III) Los documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del convenio. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente convenio y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el Convenio.

**CLÁUSULA PRIMERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El compromiso asumido por **EL MANDANTE** mediante el presente documento, está amparado durante la vigencia fiscal del año 2018, a través del certificado de disponibilidad presupuestal número 664 del 12 de septiembre de 2018, con cargo al rubro No. 3-3-1150531-1022-164 y del certificado de disponibilidad presupuestal número 748 del 21 de septiembre de 2018 con cargo al rubro No. 3-3-1150531-1019-166

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del Convenio y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las partes, se harán a las siguientes direcciones:

**EL MANDANTE** Carrera 60 No 63 A - 52, Bogotá D.C.

**EL MANDATARIO** Calle 26 A No. 13 – 97 Piso 25, Bogotá D.C.

399

22 OCT 2018



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE  
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA  
DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los 17 días del mes de octubre de 2018.

EL MANDANTE,

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ

EL MANDATARIO,

JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI

*JDE*

OSCAR JOSÉ BERARDINELLI RODRIGUÉZ